



## **RESOLUCIÓN N° 0017-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 9 de enero del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 1289-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **2 933,3 m<sup>2</sup>**, con Código **2503389-TUM-QCORMD-27**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; y,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en merito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión e estos, racionalizando su uso y optimizando su valor";

**3.** Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>3</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicandolo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>4</sup> (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>5</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>6</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00009-2021-ARCC/DE del 2 de febrero de 2021 se modifica “El Plan”; al respecto se verificó que en el anexo 01.1 se precisan las intervenciones de soluciones integrales, en el numeral 1.6 se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

8. Que, mediante Oficio n.° 02216-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 30882-2022) presentado el 15 de noviembre de 2022, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Luis Víctor Elizabe Ramos (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>7</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento

<sup>4</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>6</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>7</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

de la Ley 30556<sup>8</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03090-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2022 y anexos, a través del cual se advirtió entre otras observaciones, que; i) “el predio” se superpone parcialmente con una parcela agrícola conforme a la imagen satelital de Google earth; ii) la ubicación señalada respecto a “el predio” es muy general no hace referencia del lugar;

**10.** Que, las observaciones descritas en el considerando precedente aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 09738-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 25 de noviembre de 2022, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (05) días hábiles<sup>9</sup>, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su solicitud;

**11.** Que, mediante Oficio n.º 02454-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 32715-2022) presentado el 2 de diciembre de 2022, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el considerando precedente, el cual actualizó el nombre del proyecto de “El Plan”; adicional a ello, señaló que tanto la base grafica de SICAR – MINAGRI como la base grafica del Gobierno Regional de Tumbes son debido a que las fuentes de información compartidas por ambas entidades son de desarrollo propio y no vinculantes entre sí, por lo que pueden diferir tanto en información gráfica (data, polígonos, etc.) como en su propio proceso de georreferenciación, por lo que no se descarta que hubieran diferencias al momento de la evaluación grafica del “el predio” con los geovisores respectivos, por otro lado señala que ha modificado la descripción de la ubicación respecto de “el predio”;

**12.** Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 24 de octubre de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.º 010118-2022-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 21 de octubre de 2022, en el cual, la Oficina Registral de Tumbes evalúa un área mayor a la de “el predio”, determinando que la referida área se encuentra superpuesta con las partidas nros. 04007074 y 04008506;

**13.** Que, respecto de lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” adjuntó el Plano Diagnóstico n.º PD-01 en el cual detalla que con la finalidad de descartar la superposición con propiedad inscrita se ha reducido el área de 3541,44 m<sup>2</sup> (área evaluada en el certificado de búsqueda catastral) al área de “el predio”;

**14.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**15.** Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el informe de diagnóstico, la propuesta de saneamiento físico legal y el oficio de subsanación a las observaciones planteadas por esta Subdirección, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**16.** Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen

<sup>8</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

<sup>9</sup> Conforme a lo establecido en el Art. 59º del Reglamento de la Ley 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM.

título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

**17.** Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la a la futura ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ramiro Castro Leuyac;

**18.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> ;

**19.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0009-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de enero de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rústico de **2 933,30 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**  
**AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**  
**2503389-TUM-QCORMD-27**

<b>PROGRESIVA</b>	<b>INICIO (Km)</b>	<b>1+480</b>	<b>FIN (Km)</b>	<b>1+749</b>
	<b>MARGEN DE LA QUEBRADA</b>	<b>DERECHO</b>	<b>LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA</b>	<b>DERECHO</b>

**1. OBJETO:**

El objeto de la presente, es la de realizar la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del área requerida por el Estado, representado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 y los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

<b>ZONIFICACIÓN</b>	Parcialmente en la zona agrícola (ZA)
<b>TIPO</b>	RUSTICO
<b>USO ACTUAL</b>	SIN USO

**3. UBICACIÓN**

<b>SECTOR</b>	-
<b>DISTRITO</b>	CORRALES
<b>PROVINCIA</b>	TUMBES
<b>DEPARTAMENTO</b>	TUMBES
<b>REFERENCIA</b>	ENTRANDO DESDE LA RED VIAL NACIONAL (PE-1N) AL C.P. LA GARITA, POR LA AV. CENTENARIO, LUEGO A LA CA. ATAHUALPA, LUEGO A LA CA. SAN PEDRO HASTA LLEGAR A LA QUEBRADA CORRALES, LUEGO EN DIRECCIÓN NORTE HASTA LLEGAR AL SEGUNDO CRUCE CON UN CANAL DE REGADIO.

**4. DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.0000
ÁREA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.2933	2933.30
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.0000

  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP: 170720  
 CODIGO: 012501VCPZRIX

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

**ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

PLANO: 2503389-TUM-QCORMD-27 - PI-01

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

	<b>COLINDANCIA - 2503389-TUM-QCORMD-27</b>	<b>LONG. (m)</b>
<b>NORTE</b>	COLINDA CON TERRENO DE TERCEROS Y PREDIO INSCRITO EN LA P.E. 04007074 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 8)	72.60
<b>ESTE</b>	COLINDA CON TERRENO DE TERCEROS Y PREDIO INSCRITO EN LA P.E. 04007074 (DEL VÉRTICE 8 AL VÉRTICE 11)	41.67
<b>SUR</b>	COLINDA CON UN PREDIO INSCRITO EN LA P.E. 04008506 Y CON TERRENO DE TERCEROS. (DEL VÉRTICE 11 AL VÉRTICE 27)	181.24
<b>OESTE</b>	COLINDA CON LA QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 27 AL VERTICE 1)	38.23

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

<b>DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO</b>							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	32.50	83°48'1"	558291.6126	9602247.7735	558540.2300	9602623.7160
2	2-3	13.12	179°59'59"	558317.3376	9602227.9165	558565.9550	9602603.8590
3	3-4	1.41	153°59'27"	558327.7260	9602219.8977	558576.3434	9602595.8402
4	4-5	4.56	196°17'49"	558328.3497	9602218.6372	558576.9671	9602594.5797
5	5-6	1.18	185°23'8"	558331.4372	9602215.2823	558580.0546	9602591.2248
6	6-7	2.39	113°48'41"	558332.3105	9602214.4961	558580.9279	9602590.4387
7	7-8	17.44	251°26'1"	558331.5634	9602212.2211	558580.1808	9602588.1636
8	8-9	7.78	88°14'34"	558345.5365	9602201.7883	558594.1540	9602577.7309
9	9-10	12.54	91°53'4"	558340.6937	9602195.7008	558589.3111	9602571.6433
10	10-11	21.35	269°22'45"	558330.6298	9602203.1801	558579.2472	9602579.1226
11	11-12	3.20	103°47'52"	558317.7126	9602186.1869	558566.3300	9602562.1294
12	12-13	6.96	170°4'17"	558314.7747	9602187.4608	558563.3921	9602563.4033
13	13-14	5.61	187°36'12"	558308.9623	9602191.2891	558557.5797	9602567.2316
14	14-15	2.99	168°41'7"	558303.9123	9602193.7268	558552.5297	9602569.6693
15	15-16	4.89	240°52'40"	558301.5294	9602195.5278	558550.1468	9602571.4703
16	16-17	3.24	212°40'39"	558297.0569	9602193.5556	558545.6743	9602569.4981
17	17-18	5.00	178°14'9"	558295.2656	9602190.8520	558543.8830	9602566.7945
18	18-19	5.00	179°51'37"	558292.3769	9602186.7708	558540.9943	9602562.7133
19	19-20	10.00	179°11'42"	558289.4783	9602182.6967	558538.0957	9602558.6392

Ing. RAMIRO CASTRO LEYUACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP: 170720  
CODIGO: 012501VCPZRIX

20	20-21	10.31	180°25'28"	558283.5667	9602174.6301	558532.1841	9602550.5726
21	21-22	7.39	165°14'40"	558277.5329	9602166.2675	558526.1503	9602542.2100
22	22-23	8.54	184°39'17"	558271.8248	9602161.5733	558520.4422	9602537.5158
23	23-24	17.90	191°34'23"	558265.6900	9602155.6308	558514.3074	9602531.5733
24	24-25	1.76	174°58'7"	558255.5908	9602140.8477	558504.2082	9602516.7902
25	25-26	73.33	17°39'10"	558254.4759	9602139.4890	558503.0933	9602515.4315
26	26-27	15.12	255°4'4"	558281.6113	9602207.6153	558530.2288	9602583.5579
27	27-28	4.06	89°51'13"	558269.4835	9602216.6387	558518.1010	9602592.5813
28	28-29	5.03	184°33'50"	558271.9140	9602219.8880	558520.5314	9602595.8305
29	29-30	5.71	176°2'29"	558274.5959	9602224.1414	558523.2133	9602600.0839
30	30-31	5.28	179°40'49"	558277.9659	9602228.7474	558526.5833	9602604.6899
31	31-32	9.00	179°8'41"	558281.1057	9602232.9889	558529.7231	9602608.9314
32	32-33	7.00	183°17'17"	558286.5686	9602240.1428	558535.1860	9602616.0853
33	33-1	2.15	182°36'49"	558290.4923	9602245.9428	558539.1097	9602621.8853

**CUADRO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.2933	2933.30
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.0000
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.0000

**6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

<b>USO</b>	PARCIALMENTE CON UNA PARCELA AGRÍCOLA.
<b>RELIEVE</b>	Terreno con pendientes moderadas, con relieves planas aproximadamente entre 1% a 2%.
<b>TIPO DE SUELO</b>	Suelo Arenoso y con presencia de limos.
<b>TIPO DE RIEGO</b>	-
<b>ABASTECIMIENTO AGUA</b>	-

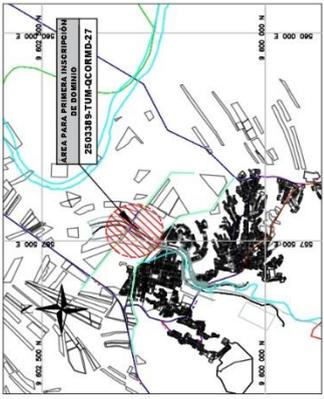
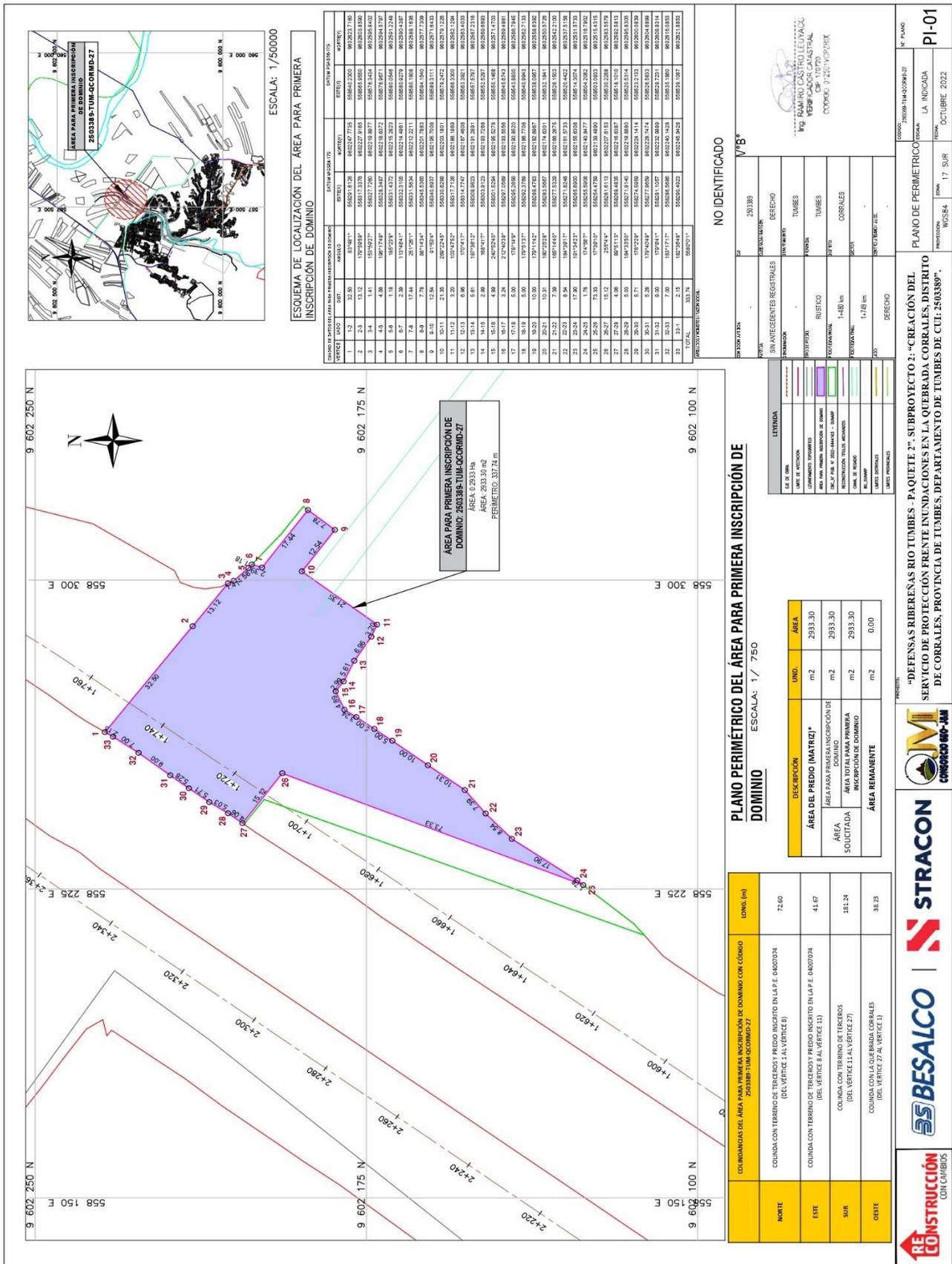
**6. OBSERVACIONES**

- Área para primera inscripción de dominio de 2933.30 m2, equivalente a 0.2933 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales han sido acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO: 012501VCPERIX

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022





ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

VERTICE	LONG	SUR	ANILLO	ENTRADA	APORTE	ENTRADA	APORTE
1	72	32.30	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
2	3	5.44	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
3	5.44	1.41	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
4	4.5	4.36	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
5	5.6	1.18	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
6	6.7	2.38	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
7	7.8	17.44	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
8	8.9	7.78	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
9	10.0	15.16	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
10	10.11	21.36	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
11	11.12	27.56	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
12	12.13	33.76	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
13	13.14	39.96	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
14	14.15	46.16	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
15	15.16	52.36	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
16	16.17	58.56	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
17	17.18	64.76	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
18	18.19	70.96	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
19	19.20	77.16	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
20	20.21	83.36	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
21	21.22	89.56	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
22	22.23	95.76	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
23	23.24	101.96	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
24	24.25	108.16	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
25	25.26	114.36	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
26	26.27	120.56	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
27	27.28	126.76	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
28	28.29	132.96	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
29	29.30	139.16	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
30	30.31	145.36	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
31	31.32	151.56	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
32	32.33	157.76	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
33	33.34	163.96	1879471*	5502571735	5502571735	5502571735	9025261100
TOTAL		337.74	5502571735				

NO IDENTIFICADO

VPS

DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)*	m <sup>2</sup>	2933.30
ÁREA DEL TERRENO DE TERCEROS	m <sup>2</sup>	0.00
ÁREA TOTAL DEL TERRENO DE TERCEROS	m <sup>2</sup>	0.00
ÁREA REMANENTE	m <sup>2</sup>	2933.30

DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA
ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	m <sup>2</sup>	2933.30
ÁREA TOTAL DEL TERRENO DE TERCEROS	m <sup>2</sup>	0.00
ÁREA REMANENTE	m <sup>2</sup>	2933.30

DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA
ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	m <sup>2</sup>	2933.30
ÁREA TOTAL DEL TERRENO DE TERCEROS	m <sup>2</sup>	0.00
ÁREA REMANENTE	m <sup>2</sup>	2933.30

DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA
ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	m <sup>2</sup>	2933.30
ÁREA TOTAL DEL TERRENO DE TERCEROS	m <sup>2</sup>	0.00
ÁREA REMANENTE	m <sup>2</sup>	2933.30

DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA
ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	m <sup>2</sup>	2933.30
ÁREA TOTAL DEL TERRENO DE TERCEROS	m <sup>2</sup>	0.00
ÁREA REMANENTE	m <sup>2</sup>	2933.30

DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA
ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	m <sup>2</sup>	2933.30
ÁREA TOTAL DEL TERRENO DE TERCEROS	m <sup>2</sup>	0.00
ÁREA REMANENTE	m <sup>2</sup>	2933.30

DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA
ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	m <sup>2</sup>	2933.30
ÁREA TOTAL DEL TERRENO DE TERCEROS	m <sup>2</sup>	0.00
ÁREA REMANENTE	m <sup>2</sup>	2933.30

DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA
ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	m <sup>2</sup>	2933.30
ÁREA TOTAL DEL TERRENO DE TERCEROS	m <sup>2</sup>	0.00
ÁREA REMANENTE	m <sup>2</sup>	2933.30

RE CONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

BESALCO | STRACON

CONSEJO REGULADOR DE INGENIEROS EN GEOMÁTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

DEFENSAS RIBERENAS RIO TUMBES - PAQUETE 2. SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2404389".

